



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	0500 1	31	05	017	2020	00135	00
DEMANDANTE	GLORIA AMANDA RAMIREZ BECERRA						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM	CATHERINE LICED CANO RAMIREZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico del Despacho a la dirección electrónica que fue indicada en la demanda, en la fecha 04 de agosto de 2021, se notificó la presente demanda y su auto admisorio, conforme se desprende de los folios 189 a 191, a la interviniente Ad-Excludendum **CATHERINE LICED CANO RAMIREZ**, advirtiéndole de ante mano el despacho que si bien en dicha acta se le indico que contaba con el termino de 10 días para intervenir, lo cierto es que la señora **CANO RAMIREZ** puede formular demandada de intervención hasta la audiencia inicial en contra de la demandante y de la demandada. Por consiguiente, se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, y de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO** la cual se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10553170>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 13 a 54)

Testimonial: se decreta los testimonios de los señores TERESA DE JESUS VARGAS TREJOS, MARGARITA LUCIA GIRALDO, JORGE ELIECER HENAO y GLORIA JANETH DIAS ALCALDE. (Fl.4)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Folios 88 a 179)

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante. (fl.76)

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdfa2b9cb65714a07a6fb24f6f0651edc6c0f95b26a0fa7318557b3e8d5f
33bf**

Documento generado en 10/09/2021 05:59:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**